

ACUERDO C.G.-002/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL CATÁLOGO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTOS GUBERNAMENTALES TRASCENDENTALES PARA EL AÑO DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.
- 4.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 5.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos

centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización.

7.- Que el Artículo 118, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XVIII, XIX y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XVIII.- La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia;

XIX.- Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

9.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción, II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, define los conceptos que, a continuación, se señalan:

"...II.- Son medios de consulta popular: el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, entre otros.

El plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

El referéndum es la consulta a través del cual los ciudadanos yucatecos manifiestan su aprobación a las reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política del Estado, a las leyes que expida el Congreso del Estado o a los reglamentos municipales.

La iniciativa popular consiste en la presentación de un proyecto de expedición, reforma o adición de leyes o decretos ante el Congreso del Estado; así como de reglamentos municipales ante el Ayuntamiento, por parte de los ciudadanos yucatecos...

10.- Que mediante decreto marcado con el número 740, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de enero del año 2007, El H. Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 30 Fracción V de la Constitución Política; emitió la **“LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN”**.

11.- Que el artículo primero de la normativa mencionada en el considerando inmediato anterior, señala como objetivo principal la reglamentación del plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, como formas de consulta popular directa en la toma de decisiones públicas y la resolución de problemas de interés general, así como fomentar la cultura cívica, garantizando la libre expresión ciudadana a partir del derecho a la información. De igual manera el segundo precepto de esta, establece que el ejercicio del derecho reglamentado en dicha ley, tendrá como premisa necesaria el conocimiento anticipado por parte de los ciudadanos, sobre los actos, políticas públicas y acciones programadas, a fin de hacer posible la participación eficaz e informada de los ciudadanos y que los medios de participación, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas.

12.- Que el artículo 3, fracción IX, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, define **acto trascendental** como la resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias, puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un Municipio, de una región o de todo el Estado.

13.- Que el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece para efectos de esta Ley, que son medios de consulta popular: *el plebiscito, el referéndum, el referéndum constitucional y la iniciativa popular*, correspondiendo al Instituto organizar los procedimientos respectivos, bajo los principios establecidos en la fracción I del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Local.

14.- Que el artículo 6 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, ordena que la organización y desarrollo de los medios de consulta popular, se implementarán sin que se altere la forma de gobierno republicano, democrático,

representativo y popular instituida por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado.

15.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, determina que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo catorce de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. De igual manera menciona que las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan.

16.- Que el artículo 9 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala como sujetos de la presente ley, los siguientes:

I.- Los Ciudadanos yucatecos;

II.- El Ejecutivo del Estado;

III.- Los Ayuntamientos, y

IV.- El Congreso del Estado.

17.- Que el artículo 10 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece como derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución Local y en los Capítulos I y III del Título Tercero, de la Ley Electoral, así como participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana y pedir al Instituto someta a consulta, los actos o acciones gubernamentales no previstas en el Catálogo.

18.- Que el artículo 11 fracción I de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece que las autoridades obligadas por la citada ley, debieron remitir a este Instituto su respectivo **catálogo preliminar** de las políticas públicas y actos gubernamentales considerados como trascendentales, a más tardar el día 25 de noviembre del año previo al de su ejecución.

19.- Que el artículo 22 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que las etapas del procedimiento consisten en:

I.- Preliminar;

II.- Previa;

III.- De preparación;

IV.- De la jornada de consulta, y;

V.- De los resultados, declaración de validez y efectos.

20.- Que el artículo 23 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, indica que la etapa preliminar inicia con la recepción del Catálogo Preliminar de las Políticas Públicas y Actos Gubernamentales considerados como trascendentales y concluye con la publicación del definitivo, por parte del Instituto.

El Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante Acuerdo **C.G.-161/2012** ordenó publicitar el Catalogo Preliminar de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales considerados Trascendentales, correspondientes al año dos mil trece.

21.- Que por otra parte, las fracciones II y III del artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establecen como atribuciones y obligaciones del Instituto a través del Consejo General, calificar las políticas públicas y actos gubernamentales consideradas como trascendentales, así como elaborar el Catálogo de las políticas públicas y actos gubernamentales considerados como trascendentales, dentro de la primera semana del mes de diciembre previo al año de la realización de la consulta.

22.- Que términos de los artículos 134 fracción IV, 135, 136 y 137 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, las Comisiones realizarán actividades de estudio, examen, opinión y dictamen de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y contará con el apoyo de los integrantes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

23.- En términos del punto de acuerdo CUARTO del Acuerdo C.G.-02/2006 del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, quedó instalada e integrada la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, la cual ha sufrido diversas modificaciones mediante los siguientes acuerdos: C.G.-010/2008, C.G.-022/2008, C.G.-0137/2009, C.G.-159/2010 y el C.G.-160/2012 de fecha 4 de diciembre del año 2012 el cual en su punto de acuerdo TERCERO señala la integración vigente.

"TERCERO. Se modifica, la integración de la **Comisión Permanente de Participación Ciudadana**, quedando como integrantes de la citada Comisión, los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- 1.- **Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña**
- 2.- **Lic. Antonio Ignacio Matute González**
- 3.- **Lic. Carlos Fernando Pavón Durán**

El Presidente de esta Comisión será el Consejero Electoral, **Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña**, y como Secretario Técnico de esta fungirá el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana."

24. Que en cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana de este Instituto, previo estudio y análisis de los documentos mencionados en el cuerpo del dictamen marcado con el número **C.P.P.C.-001/2013** de fecha siete de enero del año dos mil trece aprobó el Catálogo de Políticas Públicas y Acciones Gubernamentales Trascendentales en el Estado de Yucatán para el año 2013.

25.- Que la Presidencia del Consejo General recibió mediante oficio número C.P.P.C.-002/2013 de fecha nueve de enero del 2013, signado por el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana el Dictamen citado en el considerando inmediato anterior, por lo que procedió en términos del numeral 14 de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante oficio número CG-SE-004/2013 de fecha nueve de enero de 2013, a remitir copia del Dictamen señalado en el considerando inmediato anterior de fecha 7 de enero de 2013, a los integrantes del consejo general que no son miembros de la Comisión.

26.- Que este Consejo General **concuerta y hace suyo** el estudio y análisis contenido en el Dictamen C.P.P.C-001/2013 de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana **mediante el cual aprobaron** el Catálogo de Políticas Públicas y Acciones Gubernamentales Trascendentales en el Estado de Yucatán para el año 2013 contenido en el artículo primero de sus puntos de Acuerdo, ya que en él la Comisión ha atendido en todo momento la trascendencia de las políticas públicas y actos de gobierno presentados, bajo la premisa de observar sus efectos jurídicos, sus consecuencias económicas, políticas y sociales, la magnitud e impacto del beneficio o perjuicio a la sociedad en general o a un sector social mayoritario, y su sustentabilidad en el Estado, Región o Municipio,

27.- Que el artículo 28 de la citada Ley de Participación Ciudadana, establece que este Instituto deberá emitir el Catálogo durante la primera quincena del mes de enero, para que posteriormente lo haga del conocimiento de la ciudadanía **durante el período de diez días naturales**, a través de un periódico de mayor circulación en el Estado y en los estrados del Instituto, así como por cualquier otro medio complementario cuyo objeto principal sea garantizar la participación informada de la ciudadanía.

28.- Que el párrafo primero del artículo 29 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece que aquellos interesados en solicitar algún medio de participación ciudadana deberán presentar su petición ante este Instituto, dentro de un plazo de **treinta días naturales** contados a partir de la última publicación del Catálogo; salvo que se trate de políticas públicas o actos del Ejecutivo del Estado con impacto en todo el territorio estatal, en cuyo caso el plazo, será de **cuarenta y cinco días naturales**.



29.- Que de acuerdo a diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la interpretación funcional es un método que comprende todos los factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento del derecho que no pertenecen al contexto lingüístico o sistemático. Ahora bien, tomando en cuenta que las normas electorales se encuentran integradas a un sistema compuesto por bases generales y específicas tendientes a garantizar de manera efectiva los principios constitucionales que rigen la materia electoral, es evidente que el análisis y la interpretación de las disposiciones que lo conforman debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también de acuerdo al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónica y funcionalmente, atendiendo al marco contextual del que forman parte, y de acuerdo a los fines y objetivos que se persiguen en beneficio de la sociedad.

Así mismo conformidad con la definición del Dr. Santiago Nieto Castillo, Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenida en la obra titulada: *La interpretación de los órganos electorales, colección FUNDAP, México, año 2002*; **la interpretación funcional** es un método que comprende todos los factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento del derecho que no pertenecen al contexto lingüístico o sistemático. Ahora bien, cabe hacer mención que las normas electorales se encuentran integradas a un sistema compuesto por bases generales y específicas tendientes a garantizar de manera efectiva los principios constitucionales que rigen la materia electoral, por lo que el análisis y la interpretación de las disposiciones que lo conforman debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también de acuerdo al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónica y funcionalmente, atendiendo al marco contextual del que forman parte, y de acuerdo a los fines y objetivos que se persiguen en beneficio de la sociedad.

30.- Que de una interpretación funcional realizada en juntas de trabajo por el Consejo General a los numerales 28, 29 y 30 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, se consideró que para efectos de economía procesal y certeza jurídica, sean realizadas las publicaciones de dicho Catálogo en los Estrados y en la página electrónica oficial de este Instituto (*sitio web: www.ipepac.org.mx*), dentro del plazo comprendido **entre los días miércoles 16 al viernes 25 de enero del año en curso**, es decir el periodo de diez días naturales ordenados por ministerio de Ley.

Ahora bien, con respecto a la publicación ordenada en los medios de prensa, con el fin de optimizar los recursos otorgados a este Instituto, esta será efectuada por una sola ocasión en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Yucatán el **día 25 de enero del año en curso**, garantizando de esta manera la participación informada de toda la ciudadanía en general, existiendo un plazo

